



**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

**Departamento de Posgrado**

**Programa de Maestría en Derecho Penal**

Artículo profesional de alto nivel

**Precisión dogmática del femicidio en Ecuador y su debida aplicación.**

Autoras:

María Victoria García Macías  
Ginger Elizabeth Mesías Rivas

Tutora:

Gyomar Beatriz Pérez Cobo

Portoviejo, 2021

## **Precisión dogmática del femicidio en Ecuador y su debida aplicación**

María Victoria García Macías  
Magar\_abogada@hotmail.com  
Universidad San Gregorio de Portoviejo  
Cursante del Programa de Maestría en Derecho Penal

Ginger Elizabeth Mesías Rivas  
gimeri@hotmail.es  
Universidad San Gregorio de Portoviejo  
Cursante del Programa de Maestría en Derecho Penal

### **RESUMEN**

El objetivo general del presente artículo fue realizar un estudio relevante centrado en determinar los alcances de la estructura jurídica del femicidio con respecto al feminicidio, analizando la tipificación del delito en Ecuador versus a la realidad social existente a nivel nacional e internacional. La metodología utilizada consiste en una revisión de tipo bibliográfico con aplicación del método inductivo-deductivo. Los resultados de la investigación muestran que se debe implementar políticas para la prevención de los factores que anteceden el cometimiento de delito de femicidio a partir del alcance que resulta de la estructura dogmática del feminicidio que da cuenta de una cultura machista de imposición de roles que abarca toda la vida, política, jurídica, económica, y en fin todo el orden social, reflejando un problema estructural que debe impulsar al Estado a crear políticas de seguridad jurídica para la familia en especial la mujer. La discusión nos lleva a considerar que la categoría jurídica que acoge el Ecuador tiene un menor alcance que la del feminicidio el cual impulsa a su mejor comprensión. Se concluye que el Estado debe asumir un compromiso mayor en esta materia que impacte positivamente en la prevención, legislación, penalización y políticas públicas, que permita prevenir esta conducta tan lesiva de los Derechos Humanos de las mujeres.

**Palabras claves:** Feminicidio; femicidio; violencia; género.

### **ABSTRACT**

The general aim of this article was to carry out a relevant study focused on determining the scope of the femicide legal structure in regard to feminicide, analyzing the classification of the crime in Ecuador versus the existing social reality at the national and international level. The methodology used, consists of a bibliographic review with the application of the inductive-deductive method. The results of the research show what policies should be implemented to prevent factors that precede the crime of femicide from the scope that results from the dogmatic structure of feminicide that results from a macho culture that encompasses all life, political, legal, economic, and finally the entire social order, reflecting a structural problem that should drive the State to create policies of juridical security for the family, especially women. The discussion leads us to consider that the juridical category that hosts Ecuador has a shorter range than feminicide which drives its better understanding. It is concluded that the State must assume a greater commitment in this matter that has a positive impact on prevention, legislation, criminalization, and public policies, which allows preventing this conduct that is so harmful to women's Human Rights.

**Keywords:** Femicide; femicide; violence; gender.

### **Introducción.**

En el Ecuador se asume tardíamente el delito de Femicidio dentro de la legislación, considerando que, antes del año 2014, no se consagraba esta figura legal, la misma que entró en vigencia en el Código Orgánico Integral Penal, reformado en el año 2019, cuerpo legal en el que se puede evidenciar que Ecuador asume este delito con retraso debido a que en otros países ya se encontraba tipificado y penalizado, que como bien sabemos es un término que abarca de forma más amplia la conceptualización de este delito.

Actualmente, en el Código Orgánico Integral Penal (2019) se dispone lo siguiente: “Artículo. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

Este artículo denota una estructuración muy simple que define a este delito como la muerte de una mujer en manos de un hombre, cuando hoy en día esta categoría jurídica ha evolucionado, denotando que el femicidio está asociado con elementos estructurales del sistema, es decir, se asocia con una problemática mayor que debe impulsar al Estado a asumir el análisis detallado de las causas y factores que rodean la conducta, para lograr impactar asertivamente el fenómeno, que lleve a una adecuada legislación y penalización de la conducta, de manera acorde a la realidad de los sucesos.

La propuesta mundial concuerda con que es mejor una correcta comprensión del concepto feminicidio, que ya se ha usado por más de cuarenta años, a partir de su surgimiento en los Estados Unidos de América, y que se ha convertido en bandera de lucha de mujeres de las academias educativas y de activistas de derechos humanos de la mujer, quienes han realizado importantes aportaciones con el fin de darle un significado acorde a su contexto latinoamericano y, en específico, para el mexicano, donde el fenómeno alcanza magnitudes

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el término de feminicidio se construyó como un término legal, que tiene connotaciones políticas para identificar y denunciar a los asesinatos de mujeres como el resultado extremo de la violencia, los asesinatos de mujeres por el hecho de serlo es la violencia basada en la desigualdad de los sexos, entendida como eso, y que habitualmente es ejercida por hombres hacia las mujeres en su deseo de adquirir poder, dominación o control. (Rodríguez, 2011) y así se ha consolidado la institución jurídica en las legislaciones latinoamericanas, verbigracia, el artículo 141 del texto integral del Ecuador.

Entre los autores que alertan sobre las condiciones que implican la utilización de la categoría jurídica del feminicidio se encuentra Segato. (Celaya, 2014)

, quien explica que esta reacción de odio se desenlaza cuando la mujer ejerce autonomía sobre su cuerpo, o cuando accede a posiciones de autoridad o poder, bien sea en lo económico o en lo político, que tradicionalmente han sido ocupadas por hombres. Destacando del autor la relación de la conducta con la existencia de la condición del odio por el género femenino.

A través de nuestra perspectiva enfocamos que, en la sociedad ecuatoriana, existen políticas superfluas que no atacan la raíz del asunto de la violencia contra la mujer, donde son escasas las estrategias en materia de la prevención y análisis de los antecedentes que conlleva a la existencia del delito femicidio, operando en todo momento políticas represivas de orden represivo que se

sitúan fuera de la comprensión de las aristas del feminicidio que se ubica como verdadera denuncia de estas prácticas.

Bajo este marco de ideas, el reconocimiento de los alcances de la figura, le permitirán al Estado la formulación y ejecución de políticas públicas más profundas que aporten a la prevención de esta conducta, y a reconocer a través de la investigación los factores y carencias que anteceden a este delito, para así poder atacar de raíz este mal, e implementar leyes acordes a la realidad.

Se suma a esta discusión, la errónea concepción sobre el delito de feminicidio, donde una amplia mayoría de la sociedad lo asocia con un crimen pasional, donde además la víctima normalmente es asociada con los factores que impulsan la ejecución de la conducta. Del mismo modo, se estima el femicidio con una definición simple, como la muerte de una mujer por manos de un hombre, cuando la realidad de este fenómeno tiene un mayor alcance.

Se pretende con el estudio alertar sobre la necesidad de que, si se lleva a cabo un estudio de este delito y de las causas que lo producen, tal y como lo han realizado otros países de la región, verbigracia México, donde si se diferencia el femicidio del feminicidio, esto induciría a una reformas trascendental de las políticas y leyes del Estado, apreciando este delito a partir de los factores propios que lo acompañan, entre ellos el considerarlo como un delito de odio, pero que encuentra su caldo de cultivo en la políticas que -sin intención y por ignorancia- discriminan al género femenino, entre otros factores a considerar. Sin una debida comprensión de estas cuestiones es casi imposible realizar una correcta aplicación del delito, conducta típica, antijurídica y culpable que debe perfeccionarse acorde con los hechos que antecede a este delito.

A partir de estos elementos nos planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el alcance de la categoría jurídica feminicidio que adopta el Ecuador y como incide en la aplicabilidad del delito?

### **Metodología**

Realizamos un artículo de revisión bibliográfica que según (Carrasco, 2009), s un tipo de artículo científico que sin ser original recopila la información más relevante de un tema específico. Su finalidad es examinar la bibliografía publicada y situarla en cierta perspectiva.

También utilizamos el método deductivo-inductivo. En la investigación realizada por Erlam, la autora menciona los resultados obtenidos en estudios contrastados que comparan una instrucción deductiva con una inductiva. (Mayor, 2010)

El estudio pretende “comparar una instrucción deductiva en la que una explicación del contenido gramatical tiene lugar con una instrucción inductiva donde el educando tiene un papel activo a la hora de formular y testar sus propias hipótesis, pero sin buscar ninguna regla que le haga averiguar los patrones que existen” (Mayor, 2010)

### **Resultados y discusión.**

Los hallazgos obtenidos se llevaron a cabo luego de una minuciosa revisión bibliográfica donde según Pontón se encuentran los criterios para la generación de un nuevo conocimiento. En consecuencia, es necesario en la precisión dogmática del delito de femicidio adentrarnos al origen del mismo, apreciar su evolución y estimar los alcances de este término en relación con el de feminicidio. (Saccomano, 2017)

así las cosas, el origen del femicidio en Ecuador y Latinoamérica tiene mucho que ver con los patrones culturales fuertemente arraigados en la población, que se han venido transmitiendo hasta nuestros días y poseen un alto grado de machismo, estereotipos, androcentrismo, misoginia y

desigualdad, que se refleja en todos los ámbitos de la vida cotidiana y crea un ambiente desfavorable para la mujer.

Es importante que exista y se tome en cuenta este delito, ya que, Marcela Lagarde según explica (Rodríguez, 2011), es la feminista, antropóloga y diputada mexicana, que creó la categoría de feminicidio como un concepto para denunciar la impunidad de estos delitos.

En este entendimiento, el femicidio fue el término utilizado para describir los hechos violentos cometidos en contra de las mujeres. (Rodríguez, 2011). Mientras que, (Celaya, 2014) menciona que femicidio puede ser sólo interpretado como el término femenino de un homicidio, por lo cual especifica el sexo de las víctimas.

De lo expuesto, entendemos que existen dos términos feminicidio y femicidio, pero que según Lagarde, debería adoptarse el primero de los referidos, debido a que este último sería análogo a la palabra homicidio y solo significaría asesinato de mujeres. Mientras que “el feminicidio se da cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”. (Manzano, 2018)

Para entender por qué utilizamos el término femicidio y feminicidio, podemos resaltar lo que menciona Lagarde se conceptualiza al femicidio como un delito concreto, mientras que el término feminicidio podría ser utilizado al aludir al fenómeno colectivo y masivo en todo caso, cuando nos referimos al crimen de Estado. (Manzano, 2018)

En Ecuador existe la tipificación del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141. Este término es conocido como el asesinato cometido contra una mujer por el hecho de serlo, dando a entender a la sociedad que toda muerte de una mujer a manos de un hombre se constituye en femicidio.

Enfocándonos en la sociedad ecuatoriana donde existen políticas formuladas con un análisis deficiente, y con ello el estudio, investigación y penalización de este hecho tan denigrante como es el femicidio, que lleva al punto de la humillación de un ser humano por su género, condición, o por el simple hecho de haber nacido mujer, lo cual a nivel mundial se ha sufrido y evidenciado gran porcentaje de violencia intrafamiliar, de discriminación a la mujer, delitos de odio, desigualdad de género a lo largo de la historia.

Es por esto que citamos a continuación ciertos instrumentos internacionales los cuales a través de la historia han seguido la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer y con esto iniciaremos una precisión dogmática, visualizando las principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales que establecen las obligaciones de los Estados que se encuentran inmersos en cada uno de ellos, quienes tienen como objetivo luchar para que se erradique la violencia contra la mujer, la discriminación, entre otros factores que conllevan al delito del femicidio.

El primer instrumento que se dispone en favor de la erradicación de la violencia es la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), el cual promueve la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta convención busca conseguir eliminar la discriminación contra la mujer en las diferentes esferas de la sociedad.

El segundo instrumento en orden cronológico, es el promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), que declara la eliminación de la violencia contra la mujer. Misma que en su artículo 4 i. Insta a los Estados a “adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las

necesidades de la mujer”. (Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas, 2011)

Persiguiendo también dentro de esta asamblea luchar contra la violencia de la mujer, se dispone la Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998), en el cual se exhorta a los Estados a que: “[...]Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer” (Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas, 2011)

Se dispone a los estados la creación de autoridades que respalden la lucha contra la violencia a la mujer, en el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003). Se adoptarán las medidas apropiadas para que los órganos de aplicación de la ley en todos los niveles estén en condiciones de interpretar y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de igualdad de género y para que las mujeres estén representadas equitativamente en los órganos encargados de hacer cumplir la ley (artículo 8). (Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas, 2011). Es importante resaltar que dentro de este protocolo se adoptan medidas para que se aseguren el derecho de la igualdad de género.

Del mismo modo el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011) advierte la necesidad de tomar las medidas legislativas u otras medidas necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia. Debería velarse por que existieran mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, [...] para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados (artículo 18). (Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas, 2011)

En este convenio del Consejo de Europa, se establecen políticas más claras en cuanto a las víctimas y sus medidas de protección, y los mecanismos que deben adoptarse con la finalidad de lograr un apoyo y protección de mayor alcance para la mujer.

En nuestro país las políticas de Estado, el sistema constitucional y penal disponen de algunos mecanismos que permiten investigar los hechos de violencia contra la mujer, tales como la Fiscalía General del Estado y sus entes auxiliares entre los cuales encontramos a la Policía Nacional del Ecuador a través de sus diferentes departamentos, en especial el departamento policial de violencia intrafamiliar, quienes auxilian al fiscal que se encuentre responsable de la investigación de los hechos delictivos y existentes tras un delito de femicidio.

El Consejo de la Judicatura a través de los Señores Magistrados, Jueces encargados de sentenciar y condenar a los responsables del delito según la investigación previa realizada por fiscalía y su instrucción fiscal, la misma que debe llevar al convencimiento al juzgador que existe tanto la materialidad del cometido, como la responsabilidad del infractor.

Es el juez quien a través de los medios probatorios y las diferentes etapas del proceso penal quien sentencia al responsable. No obstante, con fundamento en los estragos provocados por la impunidad estatal sostenida a lo largo de las últimas décadas, las mujeres activistas continúan documentando las violencias de género y las muertes violentas en el marco de conflictos armados y guerras, sin dejar de escudriñar los eventos más íntimos.

En otras palabras, asumir el delito de femicidio permite al Estado visibilizar la situación vivida por las mujeres, identificando el alcance de los móviles misóginos y describiendo los contextos sexistas. (M, 2012) donde se devuelve esta acción.

Para poder precisar dogmáticamente al femicidio en Ecuador debemos tener en cuenta que, el femicidio debería tener un estudio que abarque todo su concepto, no solo que abarque un cambio de terminología de femicidio a feminicidio. Resaltando la importancia de darles el nombre de feminicidio a los homicidios cometidos contra las mujeres radica en que el término desarticula los argumentos de que la violencia de sexo es un asunto personal o privado “y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad” Carcedo y Sagot. (García, 2018)

Teniendo en cuenta la opinión de (Manzano, 2018) al decir que más allá de los problemas terminológicos, la cuestión fundamental es la determinación de cuáles son las características de este tipo de muertes y si obedecen a un patrón general. Con esto logramos que se comprenda que el feminicidio es una explicación más extensa de los factores que anteceden y conlleva a dar muerte a una mujer por su género o su condición de serlo. Erradicar la violencia contra las mujeres ha sido una constante lucha humana, y un mecanismo efectivo mediante el cual se ha mantenido su subordinación ante la supremacía de lo masculino.

Tomaremos en cuenta las opiniones de Campbell y Runyan quienes señalan que todos los asesinatos de mujeres son feminicidios, sin importar el motivo o la situación del perpetrador. No consideramos correcta la opinión de estos investigadores, debido a que los asesinatos de mujeres no siempre son feminicidio o femicidio, al referirnos a femicidio no solo se refiere a la descripción de crímenes que cometen asesinos contra mujeres, sino que el término de feminicidio trae consigo una definición más profunda, por cuanto esta clase de crímenes anteceden de comportamientos de parte del agresor hacia su víctima que se desencadenan en crímenes de odio.

Existiendo muertes a mujeres dentro de otros actos delictivos como robo sicariato, accidentes de tránsito entre otros. Delitos, que al ocurrir no se da muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, por lo cual no se puede encasillar estas muertes en el concepto de femicidio y feminicidio por cuanto no concuerdan con lo expuesto por Campbell y Runyan. (Celaya, 2014)

Russell nos indica desde otra óptica, tener esta denominación permite discriminar los femicidios de los asesinatos de mujeres, es decir, aquellos, en los que, según lo que sostiene: “el género femenino de una víctima es irrelevante para el perpetrador. Por ejemplo, un varón armado que dispara y mata a los propietarios, hombre y mujer, de un supermercado en el transcurso de su crimen, no ha cometido un feminicidio”. (Albarran, ve.scielo.org, 2015) Teniendo un criterio más concordante con la realidad actual.

Sabemos que la sociedad actual pese a la lucha femenina y a haberse implementado la inserción de mujeres en sus diferentes ámbitos. El feminicidio es la más grave manifestación de la violencia contra la mujer, en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con esta. (Quispe Ilanzo, y otros, 2018) .

Aún existe discriminación y machismo donde muchas mujeres permiten que sus victimarios les violenten y en ocasiones se evidencia el delito de odio, por cuanto concordamos con (Rodríguez, 2011) quien menciona que los femicidios tienen en común una infinita crueldad y un odio desmedido hacia ellas.

El femicidio recoge, en su concepto amplio, el asesinato de fetos femeninos (feticidio), niñas (infanticidio), adolescentes y mujeres por el solo hecho de serlo, es decir, por ser del sexo

femenino. El femicidio puede ser cometido tanto por hombres como por mujeres. (Rodríguez, 2011) acierta al decir que no siempre los victimarios son hombres, estos también podrían ser del mismo género, es por ello la importancia de que el femicidio se precise dogmáticamente con el feminicidio.

Es importante que en Ecuador se implemente políticas preventivas y analice los antecedentes criminológicos que conllevan al cometimiento de este delito dentro de la sociedad, los mismos que no se visualizan de forma correcta en muchos casos, que se los considera como crimen pasional, traición, que inclusive la misma sociedad machista hace ver a la víctima, en este caso la mujer como participe e impulsora de sus victimarios a cometer un crimen, cuando la realidad es que aún existe una sociedad machista debido a que existe relación de poder en la mayoría de los asesinatos a mujeres, sean estos cometidos por sus parejas sentimentales, compañeros de trabajos, o simplemente un ciudadano(a) que de muerte a una mujer por su condición de haber nacido mujer.

Por cuanto (M, 2012) al referirse a el hecho de nombrar y hacer visible en un tipo penal el concepto de femicidio corresponde a un momento histórico que requiere la defensa de los derechos humanos de las mujeres y el goce efectivo de una vida libre de violencias, a sabiendas de que el derecho penal y la represión estatal no constituyen la mejor herramienta en la política criminal. Nos da a entender cuan necesario es la implementación de políticas y los beneficios que traería consigo estas reformas debido a que se beneficiaría la mujer, existiendo por lo consiguiente mayor igualdad de género.

En Ecuador los casos de femicidio existen como antecedente la relación de poder por lo que se ve reflejado en las mujeres que son víctimas de violencia por lo que al llegar a una Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en ocasiones dentro de la misma audiencia perdonan al victimario, por temor a perder el apoyo económico, social, familiar o sentimental que aparentan este tipo de agresores, por cuanto los victimarios por lo general tiene por antecedente dominar a su víctima y mantenerla sumisas a su voluntad ejerciendo relación de poder especialmente en el área económica haciendo como costumbre que la mujer dependa de su economía y decisiones cuartando a la víctima de su libertad de su desarrollo intelectual, profesional y crecimiento en general dentro de la sociedad.

El uso del poder dominante que ejercen en contra de las víctimas es notorio en la mayoría de los casos de femicidio en los cuales existen antecedentes como: Denuncias por violencia intrafamiliar en las cuales se denuncia al agresor por violencia psicológicas o físicas, en estos casos por lo general la víctima solicita al fiscal dentro de su denuncia que pida a la autoridad competente que se le otorguen medidas de protección establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, esta petición es presentada ante el juez o jueza de violencia intrafamiliar la cual analizando la petición otorga las medidas de protección y por lo general incluye la tipificada en el artículo 558 numeral 4 del texto integral penal, esto es la boleta de auxilio la cual imposibilita al agresor a acercarse a su domicilio o al lugar donde la víctima se encuentre.

(Estévez, 2017) nos dice que tradicionalmente, la violencia contra las mujeres se ha relacionado exclusivamente con la violencia física grave, sin embargo, la violencia comprende también el maltrato psicológico, sexual, de aislamiento y control social, que suelen pasar mucho más desapercibidos. Con lo antes mencionado tenemos claro que desde que se lleva a cabo violencia intrafamiliar el cual es un factor que anteceden al delito de femicidio, el victimario ya ejerce una relación de poder dominando a la víctima por el hecho de existir la necesidad económica, la costumbre, el sustento diario de los hijos, faltas de políticas que benefician a la mujer.

Según Berlanga, feminicidio y la violencia que lo identifica expresa la desigualdad e inequidad del poder entre hombres y mujeres como una realidad que ha permanecido oculta durante siglos,

vista como algo natural y que compone la violencia de sexo, viviendo en desigualdad de derechos y condiciones, considerando a las mujeres siempre de menor categoría que los hombres, pensando en que no están capacitadas para disponer de sus vidas, resaltando las diferencias apoyadas en los estereotipos de sexo y conservando las estructuras de dominio que se derivan de estos. (Rodríguez, 2011)

En los casos donde se percibe la violencia se expresa la desigualdad e inequidad de poder como lo describe la autora antes mencionada, existen casos donde a las víctimas se le otorgan medidas de protección, estas son incumplidas en ocasiones bajo el consentimiento del denunciante. Posteriormente volviendo al círculo de agresión, la denunciante, al existir un nuevo hecho de violencia denuncia este hecho y en esta ocasión no solicita medidas de protección, por delito de incumplimiento de decisiones de autoridad competente, es decir por haber violentado las medidas de protección otorgadas por un Juez, estos son hechos simples que podemos identificar y que anteceden al delito de femicidio, indicando también que dentro de la sociedad existen antecedentes denigrantes para las mujeres por el hecho de serlo como el delito de odio el cual también se incluye en estos antecedentes.

Las corrientes feministas otorgan la responsabilidad de la ocurrencia de estos hechos (femicidios) al sistema denominado “patriarcado”, ya que los asesinatos de mujeres constituyen un ejercicio de poder desde el poder mismo, cuya finalidad es la dominación, la imposición y la apropiación de los cuerpos de las mujeres; es una institución sostenida en el control del cuerpo y la capacidad punitiva sobre las mujeres, y con ello contribuyen a demostrar, e forma fehaciente, la dimensión política que expresan estos asesinatos de mujeres en un medio dominado por la cultura e institucionalidad patriarcal, que atribuye menos valor a la vida de las mujeres y propicia la subyacente justificación a los crímenes de que son objeto. (Cladem 2008).

Con lo descrito por el autor, consideramos que en Ecuador la tipificación del delito femicidio requiere de un estudio más profundo e implementar una correcta penalización en los casos que anteceden este delito. En el Código orgánico Integral Penal en el artículo 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Se interpreta que en Ecuador solo se toma en cuenta el termino femicidio por lo tanto si el termino es Femicidio entonces únicamente se trata de la muerte de una mujer a manos de un hombre, pero si conciben el delito como un problema de orden estructural debería referirse al feminicidio, por cuanto este término hace un análisis más extenso. La Real Academia de la Lengua Española (2014) define el feminicidio como el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia. (p. 101) ve al delito con un término deficiente por cuanto debería extender esta definición ya que no abarca en su totalidad a la gravedad del mismo. Mientras que define al femicidio como asesinato donde la víctima fue muerta por su condición de nacer mujer. Este último concepto se apega al artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, haciendo denotar en nuestra legislación debería diferenciarse el femicidio del feminicidio.

Desde una óptica analítica, se puede decir que el femicidio es un delito que perjudica y atenta al bien jurídico protegido que es la vida de la mujer cuando de forma violenta e inescrupulosa se le da muerte por el hecho de ser mujer el mismo que por lo general es cometido por una pareja sentimental, sin perjuicio que este también pueda ser perpetrado por un suegro, una suegra, hijos u otras personas cercanas a la víctima.

Considerando lo expuesto por Carcedo y Sagot cuando nos dicen que el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado

y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad. (Cevallos, 2009.)

Por lo que el femicidio debe tomarse en cuenta dentro de nuestro país como una acción delictiva más drástica, porque a más de dar muerte a una mujer, que esto ya se considera un delito, también se perjudica su entorno socio-familiar integrado por hijos menores de edad, padres, madres y otros familiares que sufren la pérdida de su ser querido, indicando que esto en alguno lamentablemente en la mayoría de los casos el entorno familiar de estas mujeres víctimas han sido afectado con violencia que antecede al delito de femicidio, en la mayoría de casos los hijos de mujeres muertas por femicidio sufren de traumas psicológicos que no permiten su desarrollo y desenvolvimiento adecuado en la sociedad ; Se denota la importancia que se debe implementar políticas y legislar una correcta penalización de este delito, existiendo un problema estructural en cuanto al estudio e investigación previo a la aprobación de las leyes y conceptualización del femicidio.

### **Conclusiones.**

El estado ecuatoriano debe revisar bien estos elementos que impiden que exista una política coherente para atacar de raíz la estructura de este delito, sin duda en nuestro país debe realizarse una precisión dogmática del término y de los aspectos que involucra este delito.

Como bien sabemos en Ecuador se incorporó tardíamente el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, y a pesar de esto se acoge el término femicidio, ignorando la evolución de esta categoría, que ya impactaba a la región americana.

Precisamente, la mayoría de los países adoptan la categoría feminicidio, como una categoría más comprensiva del fenómeno en estudio. De lo cual inferimos que, el legislador de esa época debió realizar un estudio más minucioso de los factores asociados con la ejecución de este delito.

A partir de esta comprensión, es evidente que el Ecuador necesita mejorar su técnica legislativa, pero más aun, debe adoptar unos criterios de Política Criminal, en donde se adopten las nuevas tendencias mundiales en esta materia que afecta directamente a la sociedad en general, porque si bien es cierto, se habla de la muerte a una mujer, esta conducta desencadena una serie de complejas dinámicas dentro del núcleo familiar. Conocemos que previo a la ejecución de la conducta del femicidio la familia y no solo la mujer experimenta violencia, involucrando en muchas ocasiones a los hijos menores de edad los cuales sufren traumas psicológicos y físicos que los perjudica en su desenvolvimiento social.

La discriminación de género, el sexismo y la misoginia son problemas enraizados en Ecuador, lo que es evidente en altas tasas de violencia contra las mujeres existentes en el país, aunque esta situación no siempre se reporta. Es lógico que, si existe este tipo de violencia, muchos de los crímenes cometidos contra las mujeres se deben a la exacerbación de esa violencia que culmina con el género femenino, hay que señalar que es relevante que en nuestro país no se vea al femicidio solo como la muerte de una mujer por manos de un hombre, sino como un problema estructural que atañe al Estado, es por esto que el Ecuador debe revisar los obstáculos que impide atacar a este fenómeno desde su raíz.

En este sentido, los femicidios por discriminación y violencia de género son un delito que debe caracterizarse adecuadamente considerando la situación de la víctima en relación con el agresor, por lo que es necesario para las instituciones responsables de investigar y condenar el cometimiento del delito, atender las políticas públicas que sean capaz de prevenir los factores que anteceden al mismo tanto en la esfera privada como en la pública, considerando que el tema va más allá de la administración de justicia.

En el campo de la prevención, es esencial romper con el estigma cultural y social que normaliza el abuso diario en relación con las mujeres a través de la información para que los ciudadanos conozcan sobre esta realidad y la atención a los aspectos como la violencia familiar, el acoso sexual, los centros de estudios, lugares de trabajo, entre otros. Así como la erradicación del contenido sexista en los medios, entre otros aspectos; porque todos estos están hechos de violencia perpetua contra las mujeres que desencadenan al femicidio. Son estos elementos los que deben ser sometidos a una profunda revisión del Estado a partir de una investigación científica consistente, que pueda generar resultados satisfactorios en la lucha contra este flagelo.

### **Referencias bibliográficas.**

- Aguilar, D., & Rodríguez, C. (05 de Octubre de 2017). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/59935/4564456546983>
- Albarran, J. (Diciembre de 2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana. *Comunidad y Salud*. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1690-32932015000200010&script=sci\\_arttext](http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1690-32932015000200010&script=sci_arttext)
- Albarran, J. (13 de julio de 2015). *ve.scielo.org*. Obtenido de <http://ve.scielo.org/pdf/cs/v13n2/art10.pdf>
- Albarran, J. (13 de julio de 2015). *ve.scielo.org*. Recuperado el junio de 2021, de <http://ve.scielo.org/pdf/cs/v13n2/art10.pdf>
- Barredo Ibáñez, D. (Septiembre de 2017). La violencia de género en Ecuador: un estudio sobre los universitarios. *Revista Estudios Feministas*. Obtenido de [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-026X2017000301313](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-026X2017000301313)
- Benavides Vanegas, F. (s.f.). *Scielo*. Recuperado el 09 de Mayo de 2021, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082015000100006&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082015000100006&script=sci_abstract&tlng=es)
- Calvo González, G., & Camacho Bejarano, R. (Enero de 2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Revista Enfermería Global*. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/eg/v13n33/enfermeria.pdf>
- Carrasco, O. V. (2009). *www.scielo.org.bo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-89582009000100010](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582009000100010)
- Celaya, M. B. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y Sociedad*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v26nespecial4/v26nespecial4a2.pdf>
- Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. (30 de Diciembre de 2011). *endvawnnow.org*. Obtenido de <https://www.endvawnnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>
- Cevallos, J. P. (2009.). *cdsa.academica.org*. Obtenido de <https://cdsa.academica.org/000-062/2252.pdf?view>

- Crespo, K. (12 de Noviembre de 2020). *gk.city*. Obtenido de <https://gk.city/2020/11/12/femicidios-ecuador-durante-pandemia/>
- Cruz, M. (2017). Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UC BSP*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-21612017000200006](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006)
- Espinales, J. J. (Diciembre de 2016). *Repositorio.ucp*. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/133/AYALA-Feminicio-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estévez, A. (2017). La violencia contra las mujeres y la crisis de derechos humanos: de la narcoguerra a las guerras necropolíticas. *Revista Interdisciplinaria De Estudios De Género De El Colegio De México*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v3n6/2395-9185-riegcm-3-06-00069.pdf>
- García, G. J. (noviembre de 2018). *www.scielo.org.bo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n43/n43\\_a06.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n43/n43_a06.pdf)
- Guzmán Hallo, M., Ponce Sánchez, Y., & Ponce Sánchez, A. (Noviembre de 2019). El femicidio en Latinoamérica: Un estudio criminológico de los casos en Ecuador. *Revista Científica El Dominio de las Ciencias*. Obtenido de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1097>
- Jopia, C. T. (s.f.). El Femicidio En Chile Y América Latina: Enfoques Y Aportes De La Psicología Social. *LOGOS, Revista de lingüística, filosofía y literatura*. Obtenido de <https://revistas.userena.cl/index.php/logos/article/view/229>
- Kennedy, J. E. (02 de Marzo de 2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100125](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100125)
- M, D. I. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n1/v14n1a06.pdf>
- Manzano, M. P. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202018000200006&lang=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200006&lang=es)
- Martinez, L. M. (Junio de 2018). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6591257>
- Mayor, S. G. (2010). *digitum.um.es*. Obtenido de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/66764/1/M%C3%A9todo%20deductivo%20e%20inductivo%20en%20el%20aprendizaje.pdf>
- Medina, M. F. (2019). *repositorio.uide.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3060>

- Muñoz, A. L. (2017). <http://dspace.utb.edu.ec/>. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/3928>
- Oliden, N., & Velásquez, C. (Agosto de 2017). Historia familiar y características de personalidad de un feminicida. *Revista AJAYU de Psicología* *EVISTA AJAYU DE PSICOLOGÍA*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2\\_a05.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2_a05.pdf)
- Paredes, V., Padilla, M., Campoverde, A., & Yanza, R. (17 de Diciembre de 2019). *enlace.ueb.edu.ec*. Obtenido de <https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/69/116>
- Pérez, D. I. (06 de Diciembre de 2016). Sobre la semántica del femicidio en Chile. *Sociedad y Economía*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-63572016000200011](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572016000200011)
- Pozo Enríquez, M. C. (Octubre de 2019). *Repositorio.iaen.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4921/1/Trabajo%20de%20titulacion%20Maria%20Cristina%20Pozo%20Enriquez.pdf>
- Quispe Ilanzo, M., Curro Urbano, O., Cordova Delgado, M., Pastor Ramirez, N., Puza Mendoza, G., & Oyola Garcia, A. (Junio de 2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662018000200278](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278)
- Rodríguez, N. P. (2011). Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia Ejercida en Contra de Ellas. *Revista LOGOSCIENCIA & TECNOLOGÍA*. Obtenido de <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/132/137>
- Román Pérez, R., Abril Valdez, E., Cubillas Rodríguez, M., & de los Ángeles Félix, M. (Noviembre de 2009). Violencia hacia las mujeres: reflexiones desde una perspectiva regional. *Estudios sociales (Hermosillo, Son.)*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-45572009000300011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572009000300011)
- Romero, T. I. (Agosto de 2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Sociedade e Estado*. Obtenido de [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0102-69922014000200004](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004)
- Ruíz, R. A. (31 de Agosto de 2017). El feminicidio. Diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado. *Boletín Criminológico*, 23. Obtenido de <https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/3876>
- Saccomano, C. (05 de Septiembre de 2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *CIDOB d'Afers Internacionals*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Sánchez, A. G. (16 de Diciembre de 2019). Análisis del femicidio: tipificación y realidades en el Ecuador. *Revista Científica EcoCiencia*. Obtenido de <http://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/247>
- Sanz Barbero, B., Heras Mosterio, J., Otero García, L., & Vives Cases, C. (Agosto de 2017). *Science Direct*. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911116300322>

- Sanz, B., Otero, L., Boira, S., Marcuello, C., & Vives, C. (Octubre de 2016). *Science Direct*. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911116300826>
- Segundo Tite, R., Álvarez Jurado, N., Núñez Balladares, L., & Rivas Rosero, E. (2019). *DebateJuridicoEcuador*. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/1623>
- Silva, V. (25 de Noviembre de 2020). *Institutoneurociencias*. Obtenido de <https://institutoneurociencias.med.ec/blog/item/15054-femicidio-signos-y-alertas>
- Silvana Sciortino, M., & Analía Guerra, L. (s.f.). Un abordaje del feminicidio desde la convergencia entre teoría y activismo. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*. Recuperado el 05 de Mayo de 2021, de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-37012009000100009](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100009)
- Tapia Blacio, A., Verdesoto Bernal, N., & Arias Peláez, O. (Diciembre de 2018). El feminicidio como consecuencia de la violencia sexual extrema y la pornografía. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación*. Obtenido de <https://incyt.upse.edu.ec/pedagogia/revistas/index.php/rcpi/article/view/235>
- Tiscareño García, E., & Miranda Villanueva, O. (05 de Abril de 2020). Víctimas y victimarios de feminicidio en el lenguaje de la prensa escrita mexicana. *Revista Científica de Comunicación y Educación*. Obtenido de <https://www.revistacomunicar.com/index.php?contenido=detalles&numero=63&articulo=63-2020-05>